

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de julio 2020. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

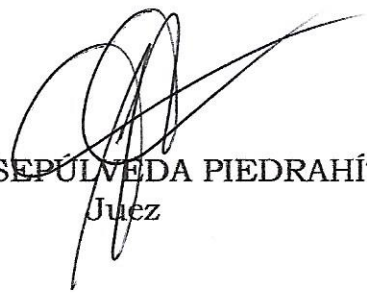
76-109-40-03-004-2019-00261

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, realizada dentro del proceso Ejecutivo Singular, contra LEONIDAS TRIANA ACEVEDO, en razón a no haber sido objetada por ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez